

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020-00155
Demandante: GONZALO EMILIO DUARTE
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud de medida cautelar del acto administrativo 2020-2656, presentada en el escrito separado de la demanda y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.”

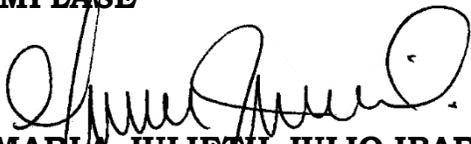
Por lo anterior y dando estricto cumplimiento a la normatividad señalada se correrá traslado por el término señalado, con el fin de que el demandado pueda ejercer el derecho de contradicción, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría córrase traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación personal de la admisión de la demanda.

SEGUNDO.- Surtido el traslado ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 26

DE HOY 30 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA,